



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Carmonita (Badajoz). (2021061194)

El Plan General Municipal de Carmonita se empezó a tramitar en el año 2013 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación, aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, y la Ley 5/2010, de 23 de junio, se encuentran derogadas en el momento actual de la redacción de la declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Carmonita.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el capítulo III del título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En la actualidad la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), se encuentra regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras



fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su disposición transitoria sexta, el procedimiento a seguir para aquellos planes y programas que se iniciaron con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En concreto el apartado tercero de dicha disposición transitoria sexta, establece que "los procedimientos de evaluación ambiental de planes y programas iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley, se regirán por lo dispuesto en la misma si durante su tramitación el órgano ambiental hubiera elaborado el documento de referencia y no hubieren transcurrido más de tres años desde la fecha de recepción de este último por parte del promotor, considerándose en estos casos el documento de referencia como documento de alcance".

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan General Municipal de Carmonita se incluye en dicho apartado tercero, por lo que el documento de referencia se considera documento de alcance y su tramitación continúa por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo que establecen los artículos 39 y siguientes de la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Carmonita.

a) Objeto del Plan General Municipal de Carmonita.

El planeamiento vigente actualmente sobre el municipio de Carmonita consiste en unas Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la CUOTEX de 26 de noviembre de 1999 que no fueron publicadas en el DOE hasta el 6 de julio del 2000, fecha en la que entraron en vigor.

La finalidad última del plan general es conseguir un espacio urbano de calidad para el desarrollo de la actividad humana, satisfaciendo los derechos reconocidos constitucionalmente y en particular el derecho a una vivienda digna en un espacio de calidad y sostenible medioambientalmente.

El modelo territorial propuesto se basa en el modelo de ocupación tradicional mediante un núcleo urbano compacto apoyado en la red de infraestructuras territoriales y de comuni-



cación, consiguiendo optimizar los recursos naturales, fundamentalmente los agrícolas y paisajísticos, como elementos básicos para el desarrollo económico. Al mismo tiempo la compacidad del núcleo urbano permite la integración social y la eficacia económica en la prestación de servicios y mantenimiento de las redes y la valoración de la trama tradicional del suelo.

Como elementos directores de la ordenación territorial y urbana de Carmonita destacamos los siguientes:

Nivel territorial.

- a. Protección de los valores agropecuarios del término municipal.
- b. Protección de los valores naturales y culturales del término.
- c. Protección de los dominios públicos de las vías de comunicación.
- d. Valoración del trazado del tren de alta velocidad.
- e. Utilización urbanística del patrimonio municipal de suelo.
- f. Protección de los cursos fluviales, embalse y charcas.

Nivel Urbano.

- a. Protección de la calidad ambiental del núcleo. Puesta en valor del conjunto histórico.
- b. Conservación de la actual compacidad de la estructura urbana residencial.
- c. Zonificación del suelo urbano para regular y delimitar la situación del uso residencial en manzana compacta, lineal y posibilitar tipologías asiladas.
- d. Organización de la gestión urbanística acorde al grado de consolidación de las distintas áreas de suelo distinguiendo actuaciones de ordenación de las que pretenden completar la urbanización.
- e. Crecimiento mínimo en ampliaciones puntuales del actual suelo urbano sobre los suelos no urbanizables de mejor capacidad y aptitud para el desarrollo urbano según su uso, posición respecto al núcleo y la viabilidad de la ordenación y urbanización.
- f. Adopción del sistema de gestión y ejecución simplificado para municipios con población inferior a 5.000 habitantes con las cesiones para poblaciones con menos



de 2.000 habitantes, según la disposición adicional tercera de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificaciones de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

g. Generación de suelo para viviendas de protección pública.

Los objetivos fijados por el Plan para el término municipal son:

- Preservar las condiciones naturales de los terrenos que reúnen especiales valores agrícolas, ecológico ambientales o paisajísticos mediante el control de la implantación de actividades incompatibles con dichas condiciones evitando el proceso urbanizador.
- Fijación de medidas que eviten la creación de núcleos de población, garantizando el carácter aislado de la edificación en el suelo no urbanizable.
- Protección de entorno de elementos de valor cultural, de interés histórico existentes en el término, así como para los yacimientos arqueológicos conocidos o por conocer.
- Protección de Infraestructuras, equipamientos y bienes públicos, carreteras, vías pecuarias, centros de producción y distribución de energía eléctrica, instalaciones de almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, instalaciones de tratamiento y depuración de aguas residuales y otros.

En cuanto a la estructura urbana los objetivos son:

1. Casco histórico.

- Protección de su valor urbano como elemento generador del conjunto y foco de actividad, mediante la rehabilitación de edificaciones y la conservación e implantación de usos productivos y terciarios compatibles y complementarios con el uso residencial.
- Catalogación y regulación de las medidas de protección para los edificios o elementos de interés histórico o arquitectónico y del valor ambiental del conjunto, mediante ordenanzas estéticas particulares.
- Conservación de la actual trama viaria y morfología urbana.
- Una ordenación detallada ajustada a la realidad existente, corrigiendo los parámetros normativos que no han aportado una mejor calidad urbana y si han generado limitaciones innecesarias.



2. Ensanche.

- Mejora de la calidad urbana y de las condiciones urbanísticas actuales, admitiendo una mayor diversidad en tipologías edificatorias que en el casco consolidado.
- Mantenimiento de la estructura de caminos y manzanas actuales, regularizando las alineaciones para mejorar la funcionalidad, pero conservando en lo posible las características esenciales.
- Las ordenanzas reflejan los parámetros básicos y evitan limitaciones innecesarias.
- Ordenanzas estéticas y tipológicas que permitan una mayor libertad en el diseño de estas zonas de nueva o reciente incorporación.
- Simplificación de la gestión mediante la aplicación de la disposición adicional tercera de la LSOTEX.

3. Infraestructuras.

- No se proponen actuaciones estructurales o significativas sobre las actuales redes de infraestructuras, se prevé la lógica ampliación de las existentes mediante la ejecución de la urbanización de los diferentes sectores y unidades. Sería deseable la instalación de una estación depuradora de aguas residuales por la administración supramunicipal.

Ajustándose a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) y el artículo 1 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPEX) (Decreto 7/2007), el presente Plan General Municipal divide urbanísticamente el territorio municipal en las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano.
 - Consolidado.
 - No Consolidado, a redefinir mediante Actuaciones de urbanización y ordenación.
- Suelo Urbanizable.
- Suelo No Urbanizable.
 - De Protección Ambiental a Arroyos, Embalses y Charcas (SNU-PAA).
 - De Protección Natural a Hábitats (SNU-PNH).



- De Protección Arqueológica (SNU-PCR).
- De Protección Estructural Agrícola (SNU-PE).
- De Protección de Carreteras (SNU-PIC).
- De Protección Ferrocarril (SNU-PIF).
- De Protección a Caminos (SNU-PIM).
- De Protección a Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PII).
- Común.

b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo.

El procedimiento de evaluación ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Carmonita, redactado por el Ayuntamiento de Carmonita (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (órgano ambiental) con fecha 14 de agosto de 2013.

Con fecha 27 de agosto de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente de la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, como órgano ambiental remitió la solicitud de consultas a distintas administraciones públicas afectadas y público interesado, para que se pronunciara en relación con sus competencias en el plazo de 45 días hábiles.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía elaboró el documento de referencia para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del Informe de Sostenibilidad Ambiental, que tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de referencia incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Tras la elaboración del documento de referencia entró en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura que establece en su disposición transitoria sexta, el procedimiento a seguir para aquellos planes y programas que se iniciaron con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.



En concreto el apartado tercero de dicha disposición transitoria sexta, establece que “los procedimientos de evaluación ambiental de planes y programas iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley, se regirán por lo dispuesto en la misma si durante su tramitación el órgano ambiental hubiera elaborado el documento de referencia y no hubieran transcurrido más de tres años desde la fecha de recepción de este último por parte del promotor, considerándose en estos casos el documento de referencia como documento de alcance”.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan General Municipal de Carmonita se incluye en dicho apartado tercero, por lo que el documento de referencia se considera documento de alcance y su tramitación continúa por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo que establecen los artículos 39 y siguientes de la misma.

Por ello, el Ayuntamiento de Carmonita sometió la aprobación inicial del Plan General Municipal de Carmonita que incluye su estudio ambiental estratégico a información pública y consultas por un plazo de 45 días, mediante Edicto de 7 de marzo de 2017, publicado en el DOE n.º 74, de 19 de abril de 2017, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 9 de marzo de 2021 se recibe en la Dirección General de Sostenibilidad la documentación completa que recoge la propuesta final del Plan General Municipal de Carmonita que incluye el Estudio Ambiental Estratégico y un documento que contiene el resultado de la información pública y de las consultas, junto con la integración de los aspectos ambientales en dicho Plan.

- c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Contenido y objetivos del Plan General Municipal de Carmonita.
 - Promotor.
 - Localización y ámbito de actuación.



- Objetivos de la propuesta.
- Directrices de la ordenación, territoriales y urbanas.
- Revisión del Plan.
- Objetivos en el término municipal.
- Determinaciones del Plan General.
- Ordenación propuesta.
- Normativa urbanística relativa al suelo no urbanizable.

2. Factores medioambientales de Carmonita.

- Clima.
- Calidad del aire.
- Geología.
- Hidrología.
- Paisaje.
- Vegetación.
- Hábitats naturales.
- Usos del suelo.
- Fauna.
- Espacios Naturales Protegidos.
- Vías Pecuarias.
- Patrimonio Cultural.
- Residuos.
- Riesgos Naturales y Tecnológicos.
- Infraestructuras.

- Socioeconomía.
 - Consideración Específica del cambio climático.
3. Aplicación de los objetivos legales de protección ambiental en el PGM.
 4. Efectos derivados de la aplicación del plan. Factores ambientales afectados significativamente.
 5. Medidas previstas para prevenir y reducir los efectos significativos del PGM.
 6. Alternativas y metodología de evaluación.
 - Metodología de evaluación.
 - Selección de alternativas.
 7. Medidas previstas para el seguimiento del PGM.
 8. Resumen no técnico.
 9. Informe de viabilidad económica del PGM.
 10. Resolución de los temas referidos en el documento de alcance, resultado de las consultas previas.
 11. Anexos,

Tras el análisis del contenido del estudio ambiental estratégico y su calidad se consideraría que en general reúne los requisitos establecidos en la legislación vigente. Deben rectificarse en estudio ambiental estratégico las menciones a legislación errónea o que se encuentra derogada en la actualidad.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

En el DOE n.º 74, de 19 de abril de 2017, se publicó el "Edicto de 7 de marzo de 2017 sobre aprobación inicial del proyecto del Plan General de Ordenación Urbana", y con fechas entre 2017 y 2019 se consultaron a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describe la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.



A continuación, se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SI
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SI
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	SI
Servicio de Infraestructuras Rurales	SI
Servicio de Regadíos	SI
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	SI
Confederación Hidrográfica del Guadiana	SI
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SI
Dirección General de Infraestructuras y Agua	SI
Dirección General de Industria, Energía y Minas	SI
Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitaria	SI
Dirección General de Salud Pública	SI
Secretaría General de Educación	SI
Dirección General de Patrimonio del Estado	SI
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	SI
Ministerio de Fomento. Subdirección General de Planificación Ferroviaria	SI



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
ADIF	SI
Secretaría de Estado de Telecomunicaciones	SI
Red Eléctrica de España	SI
Diputación de Badajoz.	SI
Ayuntamiento de Mérida	SI
Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara	SI
Ayuntamiento de El Rincón de Ballesteros	NO
Ayuntamiento de Montánchez	NO
Ayuntamiento de Cáceres	SI
Ayuntamiento de Alcuéscar	SI
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, indica que el ámbito del Plan General Municipal no está afectado por la Red Natura 2000. Indica que no es probable que el plan tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se adopten las medidas correctoras del presente informe.



Realizan dos puntualizaciones generales, que son aplicables en todo el territorio de la Comunidad Autónoma:

- Las construcciones que puedan afectar a hábitats naturales, deberán contar con el informe de afección correspondiente, presentando una memoria técnica, para ello en la Dirección General de Sostenibilidad, en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura. Esta medida será de aplicación para construcciones que se encuentren en SNU-PNH (Protección Natural de Hábitats).
- Los cerramientos en Suelo No Urbanizable, se registrarán en base a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegético y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por ello, independientemente de las autorizaciones establecidas por el Ayuntamiento, los promotores de la instalación de cerramientos (ya sean cinegéticos o no cinegéticos), deberán cumplir dicha norma y según los casos, solicitar autorización correspondiente a la Dirección General de Medio Ambiente.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: informa que no existen terrenos gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Emite informe en el que indica que las obras y actuaciones incluidas en los planes generales de ordenación urbana que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento, riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales. En este informe se detalla el condicionado general que deben cumplir este tipo de actuaciones para que no creen efectos negativos sobre el medio fluvial y que deben incluirse en la normativa urbanística.

Servicio de Infraestructuras Rurales. Informa que no existen vías pecuarias en el término de Carmonita.

Servicio de Regadíos. Informa que la finca "Pajonal de Abajo", con una superficie de 451,95, distribuida en 45 concesionarios de lotes, esta sujeta al Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de reforma y desarrollo agrario, que establece un régimen de propiedad diferente al general. No obstante, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, publicada en DOE el 26 de marzo, suprime la tutela administrativa, quedando exentas del régimen de autorizaciones establecidas en el Decreto 118/1973.



Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Confederación Hidrográfica del Guadiana. Informa:

1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

Por el núcleo de población de Carmonita discurre el Regato del Trampal, perteneciente a la MASp "Rivera de Lácara" que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico del Estado, requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el dominio público hidráulico se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

Con fecha 17 de diciembre de 2018, el Ayuntamiento de Carmonita aporta estudio de inundabilidad del regato del Trampal a su paso por población. Dicho estudio, el cual se considera válido desde un punto de vista técnico, determina las llanuras de inundación correspondientes a las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años.

Según este estudio, a partir del perfil 260 la llanura de inundación sobrepasa la carretera y afecta a los terrenos que se incluyen en el sector SUB-1.1. Además, se indica que la cota de la carretera, que es la cota mínima a la que estaría la urbanización, es de 352,75 m y la cota de la llanura de inundación es la cota 353.

Consultados los datos obrantes en este organismo, con fecha 12-12-2013 y referencia URBA.4/11 se informó la modificación puntual (M.P.) 4/2012 de las Normas Subsidiarias (NNSS) de Carmonita, consistente en el desarrollo urbanístico del Sector SUB-1.1. Dicho informe se emitió en sentido favorable una vez comprobado que la avenida para el periodo de retorno de 500 años no alcanzaba la cota de la urbanización, ya que ésta se encontraba elevada respecto a la rasante de la carretera.



El Sector SUB-1.1 (residencial), se ha planificado en parte de zona inundable del regato del Trampal. Para el desarrollo del mismo se deberá dar cumplimiento al informe que la Confederación Hidrográfica del Guadiana emitió con fecha 12-12-2013, lo que supone que la cota de la urbanización sea igual o superior a la 353.

Para éste y para el reto de cauces presentes en la totalidad del término municipal además se tendrá en cuenta lo establecido para las zonas de flujo preferente y zona inundable.

El PGM propuesto no contempla ningún sector de suelo urbanizado que pudiera afectar a los cauces que constituyan el DPG del Estado, ni a sus zonas inmediatas.

Tanto en Zona de Flujo Preferente como en Zona Inundable, independientemente de la clasificación del suelo, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esta información a los posibles afectados con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección.

Consumo de agua en el municipio:

Consultados los datos obrantes en este Organismo, el municipio de Carmonita pertenece a la mancomunidad Integral de Lácara-Los Baldíos, que actualmente dispone de un expediente de concesión de aguas públicas superficiales para abastecimiento de varias poblaciones con referencia CONC. 68/17 (3330/2017), que se encuentra en trámite.

Según certificado de fecha 13-02-2017 emitido por la Mancomunidad Integral de Lácara-Los Baldíos, el agua suministrada al municipio de Carmonita durante el año 2016 asciende a un total de 79.718 m³. Teniendo en cuenta la población correspondiente al año 2016 de 562 habitantes, la dotación real ascendería a 388,62 l/hab/día, muy elevada para un municipio de estas características.

Habida cuenta de los datos anteriores, el ayuntamiento deberá proceder a la mayor brevedad posible a la mejora, renovación y/o rehabilitación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, con objeto de reducir el consumo desproporcionado que existen en la actualidad.



Por otro lado, según la documentación aportada el incremento de los recursos hídricos se considera que será negativo en función de la población prevista y que el PGM no propone incremento de suelo del núcleo urbano respecto al planeamiento vigente.

Con respecto a las actuaciones en suelo rústico, que no cuenten con conexión a la red municipal y pretendan abastecerse a partir de una captación de aguas superficiales o subterráneas, se recuerda que el artículo 93.1 del Reglamento de DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del TRLA requiere concesión administrativa.

Red de saneamiento, depuración y vertido:

Según la documentación la red de saneamiento actual es de tipo unitaria.

Consultados los datos obrantes en este organismo el municipio no dispone actualmente de infraestructuras de depuración de aguas residuales ni de autorización para el vertido de las mismas, por lo que se considera de vital importancia que se dote al núcleo de población de Carmonita de un sistema de depuración de las aguas residuales a la mayor brevedad posible. Añade que la CHG no informará favorablemente ningún nuevo desarrollo en esta población en tanto en cuanto no se disponga de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas.

En cuanto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas, la Confederación indica que en cualquier horizonte temporal, el consumo hídrico total del municipio, es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de los nuevos sectores planificados, no deben superar el volumen asignado al municipio de Carmonita por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, que asciende a 87.000 m³/año hasta el horizonte 2021.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: en el último informe recibido indica que el Plan General Municipal se considera favorable de cara a la futura tramitación del expediente, al incluir las consideraciones realizadas en informes anteriores por esta Administración.

Dirección General de Salud Pública. El Servicio Extremeño de Salud y el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), informa que no se precisan reservas de suelos en el PGM para las demandas de estos Servicios. Con respecto a la afección del PGM en relación al Decreto 161/2002, de Policía Sanitaria Mortuoria, se informa favorablemente.



Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: emite informe favorable, indicando que por el término municipal de Carmonita no transcurre, ni hay previsión de nuevas vías, ninguna carretera dependiente de la red de Carreteras del Estado.

Dirección General de Infraestructuras. Servicio de Infraestructuras Viarias, informa favorablemente la propuesta del Plan General Municipal de Carmonita (Badajoz).

Dirección General de Industria, Energía y Minas: indica que revisado el Plan General Municipal del término municipal de Carmonita (Badajoz) aprobado inicialmente por su corporación municipal, este Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera informa favorablemente dicho Plan General Municipal, ya que la nueva redacción dada se considera conforme a la legislación sectorial vigente de Minas. Por último, se informa que cualquier modificación futura en la regulación de usos del Plan General Municipal que afecten a la actividad extractiva, deberá estar motivada y su prohibición no podrá ser de carácter genérico, tal como dispone el artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de mayo, de Minas.

Diputación de Badajoz: emite informe favorable sobre la afección a los bienes e infraestructuras de la Diputación de Badajoz.

Subdirección General de Planificación Ferroviaria: indica que una vez revisada la documentación recibida y desde las competencias de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria, no se aprecia inconveniente en que se continúe con la tramitación del PGM, siempre y cuando se tengan en cuenta las observaciones realizadas al respecto de las limitaciones de la propiedad prevalentes impuestas por la LSF y su Reglamento de desarrollo.

En este sentido, en la documentación aportada por el Ayuntamiento se han detallado algunas de las limitaciones a la propiedad prevalentes en zona de dominio público, zona de protección y línea límite de edificación, en función de la legislación aplicable, citando expresamente la LSF y su Reglamento. Sin embargo, lo expuesto no coincide, exactamente con las disposiciones presentes en la LSF y en su Reglamento de desarrollo. Además, se incluyen gráficos al respecto en algunos planos que se consideran erróneos o incorrectos, según los motivos ya expuestos.

Los terrenos ocupados por las líneas ferroviarias existentes deben calificarse como Sistema General Ferroviario o equivalente, lo cual se considera que se ha cumplido con la categorización realizada de suelos no urbanizables de protección del ferrocarril (SNU-PIF). El Planeamiento, además, no debe incluir ninguna determinación que impida o perturbe el ejercicio de las competencias atribuidas a ADIF.

Asimismo, en el caso de que se actúe sobre terrenos colindantes al ferrocarril se han de cumplir las condiciones de protección establecidas al efecto en la LSF y su Reglamento,

y solicitar a ADIF las autorizaciones que sean precisas. Por otro lado, las actuaciones urbanísticas futuras deberán atenerse a lo dispuesto en la legislación estatal, autonómica y local en materia de ruidos y vibraciones, debiéndose adoptar las medidas que sean precisas, sin que ello comporte carga alguna para el ferrocarril y/o la empresa explotadora del mismo. Independientemente de lo anterior, de no haberse hecho previamente, se deberá solicitar informe a ADIF antes de la aprobación definitiva de este PGM.

ADIF: indica que a la vista de los informes emitidos previamente por el Ministerio de Fomento y analizada la documentación aportada por el Ayuntamiento, Adif emite informe favorable al documento del Plan General Municipal de Carmonita y Estudio Ambiental Estratégico, ya que éste recoge suficientemente la normativa ferroviaria aplicable.

Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información: informa favorablemente la adecuación del Plan General Municipal a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

Red Eléctrica de España: el PGM no altera las determinaciones de la legislación sectorial aplicable Real Decreto 195/2000 y establece una protección a infraestructuras.

Ayuntamiento de Cáceres: informa que se ha realizado el ajuste de la delimitación entre el término municipal de Cáceres y Carmonita, sobre la base del Instituto Geográfico y Estadístico, en el Uso 29 y coordenadas UTM, que tal delimitación deberá estar recogida en el PGM de Carmonita. También informa que la memoria informativa no hace alusión a la carretera desde la BA-099 a Rincón de Ballesteros o a los tres caminos que se dirigen al término de Cáceres, que están indicados en el Plano I-1.4.

Ayuntamiento de Mérida: Indica que no se expresa el momento de la tramitación del PGM de Carmonita cuando se les pide el informe y que se ha clasificado como Suelo No Urbanizable Común sin protección suelos en la zona de contacto con el término de Mérida con suelos protegidos de Dehesa. En un segundo envío, se emite informe favorable el Plan.

Ayuntamiento de Alcuéscar: informa que no hay previsiones en el PGM que puedan afectar negativamente al desarrollo municipal de Alcuéscar.

Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara: informa que se debe revisar la clasificación del Suelo No Urbanizable en contacto con el término de Cordobilla.

No se han recibido alegaciones de personas interesadas durante el periodo de información pública según la información facilitada por el Ayuntamiento de Carmonita.

- e) Previsión de los efectos significativos del Plan General Municipal de Carmonita sobre el medio ambiente.



Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Carmonita, se exponen a continuación:

Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como Suelo Urbano y Suelo Urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será uno de los factores más significativamente afectado por las actuaciones del plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de Suelo Urbano Consolidado, No Consolidado y Suelo Urbanizable. El crecimiento urbanístico de Carmonita se ubica en el entorno más cercano al casco urbano y junto a infraestructuras existentes por lo que los efectos sobre el suelo se verán minimizados.

Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras necesarias para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. Otro impacto generado sobre el suelo por el desarrollo del Plan General son los vertidos producidos durante la fase de ejecución de las nuevas áreas a urbanizar, así como los derivados de las zonas industriales designadas por el plan.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección en el Suelo Urbano es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en algunos casos de construcciones ya existentes.

Para evitar y disminuir los efectos ambientales sobre el factor suelo en el Suelo No Urbanizable, se establecerán determinaciones finales que restrinjan el régimen de usos y sus condiciones en el mismo.

Aire.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Carmonita puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, en este caso ya existentes pues no se crea ningún sector con uso industrial.



Podrán generarse efectos sobre la calidad del aire por las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

Agua.

Con respecto a los nuevos desarrollos propuestos, el Ayuntamiento de Carmonita ha aportado estudio de inundabilidad del regato del Trampal. Según este estudio a partir del perfil 260 la llanura de inundación sobrepasa la carretera y afecta a los terrenos que se incluyen en el Sector SUB-1.1. Además, se indica que la cota de la carretera que es la cota mínima a la que estaría la urbanización, es de 352,75 m y la cota de la llanura de inundación es de 353 m.

Con respecto a los consumos de agua, el municipio de Carmonita pertenece a la Mancomunidad Integral de Lácara -Los Baldíos, que actualmente dispone de un expediente de concesión de aguas públicas superficiales para abastecimiento de varias poblaciones, con referencia CONC 68/17, que se encuentra en trámite. Según certificado de fecha 13-02-2017 emitido por la Mancomunidad Integral de Lácara-Los Baldíos, el agua suministrada al municipio de Carmonita durante el año 2016 asciende a un total de 79.718 m³. Teniendo en cuenta la población correspondiente al año 2016 de 562 habitantes, la dotación real ascendería a 388,62 l/hab/día, muy elevada para un municipio de estas características. Por otro lado, según la documentación aportada, el incremento de los recursos hídricos se considera que será negativo en función de la población prevista y que el PGM no propone incremento de suelo del núcleo urbano respecto al planeamiento vigente.

Según la documentación aportada, la red de saneamiento actual es de tipo unitaria. Con los datos de los que dispone la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el municipio no dispone actualmente de infraestructuras de depuración de aguas residuales ni de autorización para el vertido de las mismas, por lo que se considera de



vital importancia que se dote al núcleo de población de Carmonita de un sistema de depuración de las aguas residuales a la mayor brevedad posible. La Confederación ha indicado que no se informará favorablemente ningún nuevo desarrollo en esta población en tanto en cuanto no se disponga de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas.

En cualquier horizonte temporal, en consumo hídrico total del municipio, es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de los nuevos sectores planificados, no deben superar el volumen asignado al municipio de Carmonita por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, que asciende a 87.000 m³/año hasta el horizonte 2021.

Biodiversidad, Flora y Fauna.

La incidencia del desarrollo del Suelo Urbano y Urbanizable sobre la vegetación se considera baja, ya que se trata de zonas contiguas al núcleo urbano, bastantes transformadas y con escasa o nula vegetación natural.

En cuanto a la fauna, como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto, no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna. Para evitar efectos ambientales sobre la fauna en el Suelo No Urbanizable, se establecerán determinaciones finales que restrinjan el régimen de usos y sus condiciones en el mismo.

Factores climáticos y cambio climático.

El Plan General Municipal tiene como objetivo el establecimiento de determinadas medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a la reducción contribución del cambio climático. El establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂ y reduciendo así la contribución al cambio climático, minimiza dichos efectos.

Áreas Protegidas y Hábitat.

El término municipal de Carmonita no se encuentra afectado por ningún espacio incluido en la Red Natura 2000.



El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa no es probable que la aprobación el Plan General Municipal de Carmonita tenga repercusiones significativas sobre los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

En cuanto a los Hábitats de la Directiva 92/43/CEE, no se prevé que vayan a verse afectados de manera significativa, dado que el Plan General Municipal ha establecido una categoría de suelo específica para los mismos. En cuanto al Sector Urbanizable SUB-1.1 la parte objeto de reclasificación ya se encuentra transformada y antropizada por lo que no afectará a los Hábitats de Interés Comunitario identificados.

Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso, estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante, y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual.

Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y Patrimonio Cultural.

En el término municipal de Carmonita no existen Montes de Utilidad Pública ni Vías Pecuarias.

El PGM clasifica como Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica, los terrenos del término municipal sometidos a algún régimen especial de protección por la legislación sectorial en función de sus valores arqueológicos o culturales.

Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana.

No existen carreteras de titularidad autonómica, ni estatales en el término municipal de Carmonita. Si existen carreteras dependientes de la Diputación de Badajoz que deberán cumplir con las limitaciones y consideraciones propuestas por la misma y por las exigencias de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras en Extremadura y la Ley 37/2015 de Carreteras del Estado.

Dentro del ámbito del término municipal actualmente se encuentra en servicio la línea ferroviaria convencional Cáceres-Aljucén, la cual se halla incluida en el Catálogo de la Red Ferroviaria de Interés General, aprobado por Orden Ministerial 710/2015, con el código 05-510. Dicha línea a su paso por el término municipal objeto de estudio es de vía única y no está electrificada. Además, está en desarrollo la futura



línea de alta velocidad Madrid-Extremadura-frontera portuguesa. De ésta, se ha ejecutado la plataforma de la futura vía ferroviaria de alta velocidad a su paso por el término municipal, englobada dentro del tramo constructivo denominado "Aldea del Cano-Mérida".

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, como son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas) se deberán incorporar al plan, teniendo en cuenta el condicionado específico emitido por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas para que dichas actuaciones no ocasionen efectos negativos.

El desarrollo del PGM producirá un efecto positivo sobre los factores socioeconómicos de la población, generación de empleo, incremento de la actividad industrial, solución a la demanda de vivienda, adecuación de diversas áreas para la implantación de infraestructuras, etc. que mejorarán la calidad de vida los ciudadanos.

Riesgos Naturales y Antrópicos.

Desde el punto de vista ambiental, los mayores riesgos que presenta el territorio de Carmonita son los de desertificación, incendios, expansividad de arcillas y movimientos del terreno. Según datos del Programa de Acción Nacional contra la Desertificación, la mayor parte de la superficie del término presenta un riesgo bajo de desertificación, aunque existen varias zonas de riesgo medio, y una de riesgo alto. También se aprecian áreas con formaciones superficiales de arcillas expansivas, que generan un riesgo nulo-bajo de expansividad en el término municipal.

En cuanto al riesgo de inundación ya se ha mencionado el estudio de inundabilidad del regato del Trampal. Según este estudio a partir del perfil 260 la llanura de inundación sobrepasa la carretera y afecta a los terrenos que se incluyen en el Sector SUB-1.1. Además, se indica que la cota de la carretera que es la cota mínima a la que estaría la urbanización, es de 352,75 m y la cota de la llanura de inundación es de 353 m.

Sobre el riesgo de incendios, la totalidad del término se encuentra en la Zona de Alto Riesgo Sierra de San Pedro.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.



A continuación, se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan General Municipal de Carmonita:

- El Plan General Municipal de Carmonita deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica, así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta y recoger todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones Públicas consultadas.
- El Plan General Municipal de Carmonita deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Carmonita deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Carmonita deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Los crecimientos propuestos de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable se consideran ambientalmente compatibles, por todas las razones expuestas en la presente propuesta de declaración ambiental estratégica.
- Para el desarrollo urbanístico del Sector SUB-1.1 se deberá dar cumplimiento al informe que la Confederación Hidrográfica del Guadiana emitió con fecha 12-12-2013, lo que supone que la cota de la urbanización sea igual o superior a la de 353 msnm.
- Deberá obtenerse la concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional que se encuentra en trámite.
- Debe procederse a la mejora, renovación y/o rehabilitación de las redes de infraestructuras del servicio de abastecimiento, con el objeto de reducir el exceso de pérdidas en la misma.



- Deberá disponerse a la mayor brevedad posible de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas, así como solicitar y obtener la correspondiente autorización de vertido.
- En el caso de que se actúe sobre terrenos colindantes al ferrocarril, se han de cumplir las condiciones de protección establecidas al efecto en la Ley del Sector Ferroviario y su Reglamento, y solicitar a ADIF las autorizaciones que sean precisas.
- Las construcciones que puedan afectar a hábitats naturales, deberán contar con el informe de afección correspondiente, presentando una memoria técnica para ello en la Dirección General de Sostenibilidad, en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura. Esta medida será de aplicación para construcciones que se ubiquen en SNU-PNH (Protección Natural de Hábitats).
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental a Arroyos, Embalses y Charcas (SNU-PAA).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural a Hábitats (SNU-PNH).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica (SNU-PCR).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNU-PE).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Carreteras (SNU-PIC).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ferrocarril (SNU-PIF).
 - Suelo No Urbanizable de Protección a Caminos (SNU-PIM).
 - Suelo No Urbanizable de Protección a Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PII).
 - Suelo No Urbanizable Común.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental a Arroyos, Embalses y Charcas, Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica, Suelo No Urbanizable de Protección de Carreteras, Suelo No Urbanizable de Protección Ferrocarril y Suelo No



Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.

- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta declaración ambiental estratégica.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente Declaración ambiental estratégica.

g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan General Municipal de Carmonita.

El anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia.

El Programa de Vigilancia Ambiental se llevará a cabo en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado, habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia (Documento de alcance) remitido para la elaboración del estudio ambiental estratégico se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/ superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.



- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan General Municipal de Carmonita, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Carmonita deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, los proyectos y actuaciones derivadas del Plan General deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El PGM debe recoger que es preciso Informe para la realización de todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos que estando fuera de Red Natura 2000, puedan provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas en este caso en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitat. La regulación específica de la figura del Informe de Afección se define en el Capítulo 11 del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Carmonita deberán cumplir con las siguientes directrices:

- Cumplimiento con los objetivos de protección del medio natural establecidos en el Plan General Municipal.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.



- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección, quedarán siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.



- Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
 - Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
 - Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
 - Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
 - Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
 - Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.
- i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de Carmonita.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Carmonita que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.



En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la subsección 1ª de la sección 1ª del capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula declaración ambiental estratégica favorable del Plan General Municipal de Carmonita, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente declaración ambiental estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado, se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 22 de abril de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ